

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/78

12 de mayo de 2000

(00-1930)

Órgano de Solución de Diferencias
7 de abril de 2000

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 7 de abril de 2000

Presidente: Sr. Stuart Harbinson (Hong Kong, China)

Antes de que se apruebe el orden del día, el Presidente anuncia que, como participa personalmente en el procedimiento de arbitraje relativo al punto 3 del orden del día, no presidirá las actuaciones referentes a ese punto. De conformidad con el reglamento, invita al Presidente del Consejo General, Sr. Kåre Bryn, a que lo sustituya en la presidencia de las actuaciones relativas a ese punto.

Asuntos tratados:

- 1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD 2**
 - a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas 2
 - b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas - Informe de situación presentado por el Japón 5
- 2. Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" 5**
 - a) Aplicación de las recomendaciones del OSD 5
- 3. Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD - Decisión de los Árbitros 6**
 - a) Declaración formulada por el Ecuador 6
- 4. Nicaragua - Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia 13**
 - a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Colombia 13
- 5. Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos 16**
 - a) Informe del Grupo Especial 16
- 6. Nombramiento de los miembros del Órgano de Apelación 18**

1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

1. El Presidente recuerda que el párrafo 6 del artículo 21 del ESD estipula que "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que haya establecido el plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". El Presidente propone que los dos apartados se examinen por separado.

a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas (WT/DS27/51/Add.7)

2. El Presidente señala a la atención de los participantes el documento WT/DS27/51/Add.7, que contiene el informe de situación de las Comunidades Europeas sobre sus progresos en la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a su régimen para el banano.

3. El representante de las Comunidades Europeas dice que la decisión del Presidente sobre el punto 3 del orden del día es acertada y prudente. Piensa que, en la situación actual, el procedimiento propuesto por el Presidente es correcto. El informe de situación presentado por las CE en esta reunión es breve porque no hay mucho sobre lo que se pueda informar. Confirma que las CE continúan sus deliberaciones bilaterales con los Miembros afectados y que la intención de las CE siempre ha sido encontrar una solución que pueda ser aceptada por todas las partes interesadas. Lamenta que todavía no sea posible un acercamiento de las posturas tan divergentes de las principales partes interesadas. Señala que quienes instan a las CE a que apliquen las recomendaciones están, en la práctica, obligándolas a que tomen partido en uno u otro sentido, lo que dejaría insatisfechos a la mitad de los interesados.

4. La cuestión más difícil con la que se enfrentan las CE es la distribución de licencias en el contexto de un sistema de contingentes arancelarios. En relación con este asunto clave, uno de los interlocutores de las CE afirma que, como base para la expedición de licencias, el único período aceptable para determinar los derechos de los operadores a obtener licencias es el período anterior a 1993, es decir, antes de la realización del mercado interno del banano. Esta posición está también reflejada en la propuesta de los exportadores del Caribe. Por otro lado, como se indicó en la reunión del 20 de marzo del OSD, el Ecuador insiste en una posición diametralmente opuesta, es decir, que el período de referencia debe ser muy reciente y en cualquier caso posterior a 1993.

5. Las CE están haciendo todo lo posible, pero existen divergencias de opinión muy serias. En la reunión del 20 de marzo del OSD, los Estados Unidos alegaron que las divergencias de opinión que causan problemas se dan entre los Estados miembros de las CE más que entre los países proveedores. Es insincero que los Estados Unidos hagan esa afirmación e insten a las CE a que "asuman la responsabilidad del incumplimiento de las obligaciones que han asumido en el marco de la OMC" y a que "no traten de hacerla recaer sobre otros". Las CE se están enfrentando con grandes divergencias en todas partes. Las CE no están tratando de eludir sus responsabilidades sino de llegar a un acuerdo aceptable para todas las partes. Esta es una situación clásica en la que las dificultades surgen en la fase de aplicación. Para tratar de encontrar la base de una solución aceptable es necesario discutir con las partes. Dadas las divergencias de las posiciones adoptadas sobre la forma de gestionar un sistema de contingentes arancelarios, tal vez haya que buscar otra solución. Las CE mantendrán informado al OSD sobre cualquier nuevo acontecimiento.

6. El representante del Ecuador dice que su delegación toma nota del informe de situación presentado por las CE. Con posterioridad a su anterior informe, las CE han pedido al Consejo del Comercio de Mercancías que amplíe la exención de Lomé. En opinión de las CE, esa exención es necesaria para la aplicación de su nuevo régimen de importación del banano. Sin embargo, resulta

contradictorio que las CE pidan que se amplíe una exención de un régimen que todavía no se ha puesto en práctica.

7. El representante de Panamá dice que su delegación comparte la opinión expresada por las CE sobre la decisión del Presidente relativa al punto 3 del orden del día. Panamá cree que esa decisión es correcta. El informe de situación presentado por las CE en esta reunión no contiene ninguna información nueva. Todavía hay divergencias de opinión sobre la razón por la que no ha sido posible llegar a un acuerdo y sobre la naturaleza de las diferencias existentes entre las partes. Reitera la posición expuesta por su país en anteriores reuniones del OSD. Panamá desea hacer un llamamiento para que el asunto se discuta con todas las partes interesadas, en particular a la luz de los acontecimientos a los que se ha referido el Ecuador.

8. El representante de Guatemala dice que sobre la base del informe de situación sólo se puede llegar a la conclusión de que no ha habido avance alguno que demuestre la voluntad de las CE de poner su régimen de importación del banano en conformidad con las obligaciones que han asumido en el marco de la OMC. Además aunque ha expirado la exención relativa a las preferencias concedidas por la Convención de Lomé y aunque se ha iniciado el procedimiento para obtener una nueva exención, no se ha llegado a ningún acuerdo en el asunto de los *Bananos*. Por el contrario, en la solicitud de exención no hay ninguna información sobre el nuevo régimen del banano. En vez de ello, el resultado es incierto y pone en peligro no sólo a las partes reclamantes sino también el sistema de solución de diferencias. Esa solicitud de exención está estrechamente vinculada al informe de situación; en otras palabras, si se consideran juntos ambos documentos, está claro que las tácticas disuasorias adoptadas hasta la fecha tienen un objetivo. Guatemala tiene la esperanza de que el sistema proteja sus derechos y de que, en interés del sistema, las CE pongan fin a su renuencia a aplicar las recomendaciones del OSD. La responsabilidad de que no se hagan progresos es de las CE y no debe trasladarse a la parte reclamante.

9. El representante de Honduras expresa el sentimiento de frustración de su delegación por la falta de progreso en relación con este asunto. El asunto de los *Bananos* concluyó hace casi tres años con la adopción de las recomendaciones del OSD el 25 de septiembre de 1997. Lamenta que no se haya hecho ningún verdadero esfuerzo para poner el régimen en conformidad con la normativa de la OMC. Su país tiene una economía sumamente vulnerable y un PIB inferior al de la mayoría de los países del hemisferio occidental. En 1999, el PIB de Honduras tuvo un crecimiento negativo del 3 por ciento. Honduras, que depende de sus exportaciones de productos agrícolas, en particular bananos, se ha visto seriamente afectado por el régimen de importación aplicado por las CE al banano. Su país ha recurrido al sistema de solución de diferencias con la esperanza de que se restablezcan sus derechos, pero, a pesar de haber ganado el caso, Honduras está todavía esperando. Además están surgiendo nuevas iniciativas que ponen en situación de desventaja a países como Honduras y que tienen por objetivo eludir permanentemente las responsabilidades dimanantes de las recomendaciones del OSD. Esas actuaciones ponen de manifiesto la falta de cumplimiento. Reitera que, desde la reunión del 20 de marzo del OSD, no ha tenido lugar ninguna consulta entre Honduras y las CE para tratar de solucionar el asunto de los *Bananos*. En el año 2000, solamente se celebró una reunión para informar sobre las deliberaciones habidas con el Ecuador y los Estados Unidos. Desea recordar a las CE que Honduras es parte en esta diferencia. Su país está preocupado por saber durante cuánto tiempo más va a continuar perdiendo millones de dólares al año. Se pregunta si es justo que los asuntos se prolonguen por tanto tiempo, ya que ello pone en peligro los resultados del mecanismo de solución de diferencias y del sistema multilateral de comercio.

10. La representante de los Estados Unidos dice que, como han indicado las CE, el informe de situación es breve porque no ha habido nuevos progresos desde las dos últimas reuniones. Debido a su interés en que se resuelva esta diferencia, los Estados Unidos han dado muestras considerables de flexibilidad en sus deliberaciones bilaterales con las CE; las CE, no. Por consiguiente, no se ha producido avance alguno hacia una solución. A finales de 1999, los Estados Unidos, así como la

mayoría de los países latinoamericanos exportadores de bananos, apoyaron la propuesta presentada por el Primer Ministro de Dominica, Sr. Edison James, en nombre de los países exportadores del Caribe. Las CE no han aceptado la propuesta y continúan invocando las diferencias existentes entre las partes reclamantes, cuando no es ahí donde se encuentran las verdaderas diferencias. Los Estados Unidos piden a las CE que se abstengan de culpar a las partes reclamantes de que las CE no apliquen a los bananos un régimen compatible con las normas de la OMC. Las CE tienen la obligación de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. La razón por la que las CE no pueden cumplirlas son las divergencias de opinión existentes entre sus 15 Estados miembros, algunos de los cuales insisten en mantener disposiciones que discriminan en favor suyo y responden a sus intereses. Los Estados Unidos esperan que las CE puedan dar a conocer resultados positivos y que la próxima vez que intervengan no sigan tratando de culpar a otros de que ellas incumplan las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC.

11. El representante de México dice que, a juicio de su delegación, no es necesario que el Presidente decida no presidir la reunión cuando se debata el punto 3. Nunca ningún Miembro ha puesto en tela de juicio la imparcialidad y la objetividad con que el Presidente ha dirigido el procedimiento iniciado por el Ecuador. En cualquier caso, México acoge con satisfacción la transparencia en este asunto. Recuerda que no es necesario que las partes reclamantes convengan en un nuevo régimen siempre que tal régimen sea compatible con las obligaciones impuestas a las CE en el marco de la OMC. Reitera que México prefiere un régimen basado únicamente en aranceles establecido a un nivel que garantice el acceso de México al mercado del banano de las CE.

12. La representante de Santa Lucía dice que ha habido pocos cambios desde la última reunión del OSD. La situación era todavía tal que se podría pensar erróneamente que no se está tratando seriamente de establecer para el banano un régimen de importación compatible con las normas de la OMC. Sin embargo, el obstáculo real para avanzar estriba en una contradicción básica: muchas compañías y muchos países quieren que el nuevo régimen les permita incrementar la venta de bananos, pero si todos lo consiguen habrá una oferta excesiva de bananos que hará que se derrumben los precios. Esto inevitablemente perjudicaría a todos los proveedores y sería un desastre para los más débiles y más vulnerables. Santa Lucía pide que se ponga fin a las ásperas disputas que son poco constructivas y que, como las sanciones comerciales continuadas, agrian la atmósfera y socavan la posibilidad de un enfoque amistoso y constructivo para llegar a una solución conciliatoria entre las distintas partes. Tiene la esperanza de que se encuentre, lo antes posible, una salida a este atolladero. Santa Lucía y otros países ACP son los que, con toda certeza, tienen más que perder en esta diferencia. Un mal resultado llevaría no sólo a una disminución de las exportaciones de bananos sino también a la pérdida de la industria de exportación de bananos, con consecuencias calamitosas para todos ellos. Su delegación acoge con satisfacción la declaración de las CE en la que prometen continuar las consultas. Santa Lucía tiene también derecho a participar en las consultas y a contribuir a la búsqueda y preparación de un nuevo régimen que salvaguarde los legítimos intereses comerciales de todos los proveedores.

13. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a considerar la cuestión en su próxima reunión ordinaria.

b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas - Informe de situación presentado por el Japón (WT/DS76/11/Add.3)

14. El Presidente señala a la atención de los participantes el documento WT/DS76/11/Add.3, que contiene el informe de situación presentado por el Japón sobre los progresos hechos en la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a las medidas que afectan a los productos agrícolas.

15. El representante del Japón dice que su país y los Estados Unidos siguen celebrando consultas con miras a llegar a un acuerdo. Las consultas se están realizando de manera constructiva, y el Japón cree que las partes podrán resolver en un futuro próximo los problemas técnicos pendientes.

16. La representante de los Estados Unidos dice que su país sigue trabajando con el Japón para resolver las diferencias subsistentes en relación con los problemas técnicos pendientes en lo que se refiere a la aplicación de las medidas. Los Estados Unidos esperan que ello sea posible en un futuro próximo.

17. El representante del Brasil dice que su país tiene un interés especial en el mercado de frutas del Japón. El Brasil y el Japón han celebrado extensas consultas sobre determinados productos. El Brasil tiene la esperanza de que los resultados de la labor del Grupo Especial puedan servir de incentivo para que sus consultas con el Japón concluyan satisfactoriamente.

18. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a considerar la cuestión en su próxima reunión ordinaria.

2. Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"

a) Aplicación de las recomendaciones del OSD

19. El Presidente recuerda que, de conformidad con las disposiciones del ESD, el OSD vigila la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con el fin de asegurar la solución efectiva de las diferencias en beneficio de todos los Miembros. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 21 del ESD estipula que, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación, el Miembro afectado informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Recuerda que, en su reunión del 20 de marzo, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* y el informe del Grupo Especial modificado por el Órgano de Apelación sobre el mismo asunto. Invita a los Estados Unidos a que informen al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

20. La representante de los Estados Unidos dice que en la reunión del OSD del 20 de marzo de 2000 su delegación mostró su desacuerdo con los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en lo referente a las disposiciones del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. En dicha reunión los Estados Unidos no procedieron a una crítica detallada de dichos informes y no desean hacerlo en la presente reunión. Como ya ha sido señalado, los Estados Unidos sospechan que mucho tendrían que decir los estudiosos acerca del análisis de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en relación con este caso. Sin embargo, reconociendo el hecho de que los informes han sido adoptados, los Estados Unidos tienen ahora la responsabilidad, en virtud del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, de informar al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Dice la oradora que los Estados Unidos tienen la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD respetando sus obligaciones en el marco de la OMC y de manera compatible con el objetivo de asegurarse de que los exportadores de los Estados Unidos no se encontrarán en situación de desventaja frente a sus competidores extranjeros.

21. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación acoge con satisfacción la declaración formulada por los Estados Unidos según la cual es propósito de los Estados Unidos poner su sistema fiscal en plena conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Esa es una obligación básica de la parte perdedora de la que se constata que ha incumplido sus obligaciones en el marco de la OMC. No obstante, los Estados Unidos no han mencionado en su declaración ningún plazo para la aplicación. Recuerda que, según ha recomendado el Grupo Especial, los Estados Unidos tienen que proceder a la aplicación en este caso antes del 1º octubre de 2000. El párrafo 7 del

artículo 4 del Acuerdo SMC, que es el Acuerdo al que principalmente se refiere este caso, estipula que las subvenciones a la exportación prohibidas tienen que ser retiradas "sin demora". Distintos grupos especiales han interpretado que esto supone un plazo de no más de 90 días. La fecha del 1º de octubre de 2000 establecida por el Grupo Especial para la aplicación representa un plazo mucho más largo y tiene en consideración el hecho de que un régimen fiscal puede ser únicamente cambiado de manera compatible con los ejercicios fiscales de los Estados Unidos, que comienzan el 1º de octubre de cada año. Por consiguiente, las CE entienden por qué el Grupo Especial ha elegido esta fecha y esperan que los Estados Unidos cumplan las recomendaciones del Grupo Especial no más tarde del 1º de octubre de 2000.

22. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación no tiene obligación ninguna de comprometerse a ningún plazo en la presente reunión. Los Estados Unidos son conscientes de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este caso. Los Estados Unidos han cumplido siempre las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, han cumplido siempre sus obligaciones y siempre han respetado las decisiones del OSD.

23. El representante de las Comunidades Europeas reitera que el informe del Grupo Especial ha sido adoptado por el OSD en su reunión del 20 de marzo de 2000. Ese Grupo Especial ha recomendado que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las recomendaciones del Grupo Especial no más tarde del 1º de octubre de 2000.

24. El OSD toma nota de las declaraciones y de la información proporcionada por los Estados Unidos sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

3. Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD - Decisión de los Árbitros (WT/DS27/ARB/ECU)

a) Declaración formulada por el Ecuador

25. El Presidente invita al Sr. Kåre Bryn, Presidente del Consejo General, que suba al podio para presidir el procedimiento relativo al punto 3. El Sr. Kåre Bryn dice que el punto se ha incluido en el orden del día a petición del Ecuador y da la palabra al representante de este país.

26. El representante del Ecuador dice que debido a la importancia de este caso, su país desea hacer una declaración reafirmando su compromiso con el sistema multilateral de comercio. El Ecuador es consciente de las implicaciones de carácter sistémico de su recurso al párrafo 2 del artículo 22 del ESD y, por lo tanto, desea dejar clara su posición respecto al resultado del arbitraje solicitado por las CE y escuchar los puntos de vista de los otros Miembros antes de solicitar la autorización del OSD para suspender las concesiones y obligaciones de conformidad con la decisión de los Árbitros que figura en el documento WT/DS27/ARB/ECU.

27. Hace cuatro años, un mes solamente después de su adhesión a la OMC, el Ecuador presentó una reclamación respecto al régimen de importación de las CE para el banano. Su país tiene esperanzas de obtener una solución rápida para una situación que está causando mucho daño a la rama de producción del banano y a la economía del Ecuador. Después de pasar por todas las etapas del procedimiento de solución de diferencias, en las que se ha constatado que las CE están incumpliendo sus obligaciones en el marco de la OMC, el Ecuador ha comenzado a perder la fe en que las CE aplicarán las recomendaciones y resoluciones del OSD. En esas circunstancias, el Ecuador ha decidido ejercer los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y pedir autorización al OSD para suspender las concesiones y obligaciones en el marco de la OMC. El único objetivo de esta medida del Ecuador es establecer el equilibrio de derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo sobre la OMC e inducir a las CE y a sus Estados miembros a que cumplan las obligaciones

dimanantes de la OMC. Subraya que la actuación del Ecuador para ejercer su derecho en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD no debe interpretarse como algo hecho con la intención de que se sancione o castigue a las CE.

28. Los miembros del OSD deberían hacerse la misma pregunta que se hizo el Ecuador cuando se decidió a invocar el artículo 22 del ESD, es decir, ¿cómo se puede restablecer el equilibrio de derechos y obligaciones en una situación en la que un país relativamente pequeño se enfrenta a un interlocutor comercial como las CE? La respuesta a esta pregunta es: consiguiendo que las CE modifiquen su régimen de importación para el banano de manera tal que sea compatible con la OMC. Sin embargo, no es éste el plan inmediato de las CE. El Ecuador reconoce que algunos de los Estados miembros de las CE han hecho esfuerzos significativos por resolver este problema. Aunque las CE tenían que aplicar las recomendaciones del OSD para el 1º de enero de 1999, una decisión sobre este asunto no era prioritaria para ellas. Las recomendaciones del OSD han sido adoptadas hace más de 30 meses y ahora los Árbitros han calculado que el daño causado por el incumplimiento de las CE representa para el Ecuador un costo de 201,6 millones de dólares EE.UU. por año. Si se tuviera en cuenta todo el tiempo que las CE han incumplido sus obligaciones en el marco de la OMC, así como el daño causado a otros países participantes en la diferencia sobre el banano, el monto sería exorbitante. Calcular el daño total no sería difícil pero, en la situación actual, es suficiente saber que el valor total es impresionante, en particular porque es causado a varios países en desarrollo por el bloque económico más rico del mundo.

29. El Ecuador tiene paciencia y ha agotado todos los canales bilaterales y multilaterales para encontrar una solución justa a esta diferencia con las CE y otros Miembros. Las aspiraciones y esperanzas de los productores de banano del Ecuador se han visto frustradas. El Ecuador ha tratado de llegar a un acuerdo con las CE sobre una compensación adecuada, con arreglo al párrafo 1 del artículo 22 del ESD. La respuesta de las CE a la petición del Ecuador no ha sido favorable. Además, las CE no han animado al Ecuador a que siga tratando de obtener dicha compensación. Desea dejar claro, en la presente reunión, que el Ecuador no sólo está decidido a iniciar un diálogo con las CE, sino que prefiere la compensación a la suspensión de concesiones.

30. El Ecuador comprende el espíritu en el que ha sido negociado el ESD durante la Ronda Uruguay. Es evidente que los negociadores han intentado asegurar una participación mayor de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio. El párrafo 3 del artículo 22 del ESD fue considerado como una oportunidad de garantizar el equilibrio necesario de derechos y obligaciones para asegurar dicha participación. Durante las actuaciones, el Ecuador ha confirmado que el párrafo 3 del artículo 22 del ESD es claro y preciso: su razonamiento es simple y en él figuran todas las etapas de procedimiento que deben seguirse en caso de que se deba tomar la decisión de suspender las concesiones u obligaciones resultantes de otros acuerdos abarcados. El artículo 22 ha de ser invocado en casos de incumplimiento, como en el asunto *Bananos*. Dicho artículo deja claro que es la parte reclamante quien tiene la prerrogativa de elegir el tipo de concesiones que se suspenderán. De la misma manera, está claro que es la parte reclamante la que tiene que decidir si la suspensión de concesiones es practicable o eficaz, en particular si las circunstancias son suficientemente graves. No cabe duda de que el incumplimiento por parte de las CE es extremadamente grave para el Ecuador. El comercio del banano es fundamental para un sector sumamente vasto de la población del Ecuador. El número de personas que en su país dependen de la industria del banano es considerablemente mayor que en cualquiera de los otros países que participan en la diferencia *Bananos*.

31. Los Árbitros han calculado que el daño causado al Ecuador por el régimen de importación de las CE para el banano asciende a 201,6 millones de dólares EE.UU. Sin embargo, ese monto sólo abarca el daño directo al comercio del banano del Ecuador y no tiene en cuenta el monto superior por el daño infringido a otros sectores de la economía, como el desempleo, el desplazamiento de poblaciones rurales y otras condiciones y efectos sociales que son sumamente graves y difíciles de cuantificar. Los Árbitros han llegado a la conclusión de que los 201,6 millones de dólares EE.UU. es

el valor del daño sufrido por el Ecuador cada año. Dicha cifra ha sido determinada comparando la situación del comercio del banano de las CE durante 1999 con un régimen hipotético compatible con la OMC. El Ecuador piensa que el régimen hipotético utilizado por los Árbitros no es adecuado, ya que es el mismo que se utilizó en el Arbitraje EE.UU./CE Bananos III.¹ Como en ese caso, tampoco se han tenido en cuenta hechos ocurridos el año pasado. Por ejemplo, la hipótesis supone la existencia de una exención de preferencias arancelarias ilimitadas para los plátanos ACP, que no corresponde a la exención vigente en 1999 ni a la exención que el Ecuador está dispuesto a aceptar. La exención a la que se refiere la hipótesis no es compatible ni con las últimas reformas propuestas por las CE ni con el hecho de que las CE prevean un período de transición hacia un sistema basado únicamente en aranceles.

32. Aparte del hecho de que los Árbitros hayan utilizado lo que el Ecuador considera una hipótesis errónea, el daño total es considerable y tiene graves efectos para un país en desarrollo. El orador es consciente de que las CE podrían ahora indicar que la cifra fijada por los Árbitros es menor que la reclamación interpuesta inicialmente por el Ecuador. Si los Árbitros hubieran fijado el valor del daño causado únicamente en 1 dólar EE.UU., ese dólar sería suficiente para mostrar que 15 de los países más ricos del mundo han dañado la economía de un país en desarrollo, a pesar de que son conscientes de que están infringiendo sus obligaciones en el marco del sistema multilateral de comercio.

33. El Ecuador tiene la esperanza de que una vez que el procedimiento haya alcanzado la fase en la que se haya cuantificado el daño grave causado por el régimen de importación para el banano de las CE, aunque sólo sea parcialmente, los Estados miembros de las CE cumplirán sus compromisos de manera responsable, sin mayores retrasos, y mostrarán claramente su buena fe y su voluntad política de proceder a una rápida solución de la diferencia. El Ecuador tiene la esperanza de que las personas que presiden las actuaciones del Consejo de las CE den muestras de su capacidad de liderazgo para asegurar que esta situación no continúe después de la Presidencia actual del Consejo.

34. Recuerda que en la reunión de abril del Consejo del Comercio de Mercancías, el Ecuador ha expresado su agradecimiento en relación con el compromiso de las CE de conceder un trato preferencial a los países en desarrollo. No obstante, no puede haber tal trato cuando el costo sobrepasa sustancialmente al beneficio que se supone que se está concediendo. Las CE no pueden defender sus prácticas proteccionistas otorgando un trato preferencial a algunos países en desarrollo a expensas de otros que son igualmente pobres. El costo social de las políticas proteccionistas de las CE traspasa sus fronteras y causa daños graves e irreparables a países que no tienen la suerte de ser tan avanzados como los Estados miembros de las CE. El Ecuador puede ahora identificar con las CE la forma de resolver esta diferencia con el fin de poner el régimen de importación del banano en conformidad con las normas de la OMC. Si la respuesta de las CE no es satisfactoria, el Ecuador procederá a pedir la autorización del OSD para suspender las concesiones u obligaciones en consonancia con el informe de los Árbitros.

35. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación ha tomado nota de la declaración del Ecuador. Las CE reconocen que, en particular el Ecuador, a diferencia de otros Miembros, ha seguido todas las etapas correctas de conformidad con el ESD para defender sus intereses. En la presente reunión, el representante del Ecuador ha recordado con acierto algunos de los problemas de este caso tan complejo. El Ecuador ha interpuesto su demanda hace cuatro años, después de incorporarse a la OMC. Una de las complejidades en el asunto *Bananos*, que podría haberse evitado, es que los exportadores de banano con intereses en mercancías se han unido a los exportadores de servicios que no cultivan bananos. Este factor ha introducido una serie de elementos distintos en este caso complejo. En la actualidad, hay en marcha dos casos de arbitraje, habiéndose otorgado en un caso autorización por el monto de 201,6 millones de dólares EE.UU. y en el otro, por

¹ WT/DS27/ARB, de fecha 9 de abril de 1999.

el monto de 191,4 millones de dólares EE.UU. Las CE pueden optar por pagar al Ecuador y seguir sometidas a sanciones por un valor de 191,4 millones de dólares EE.UU. o pagar a los Estados Unidos y seguir sometidas a sanciones por un valor de 201,6 millones de dólares EE.UU. Las CE están tratando de llegar a un acuerdo con ambas partes y eliminar las sanciones. El Ecuador todavía no ha aplicado ninguna medida pero está en su derecho de hacerlo. Las CE no ponen en tela de juicio ese derecho. El orador reitera que las CE se han comprometido a aplicar, lo antes posible, un nuevo régimen para el banano compatible con la OMC. Su compromiso no se ve afectado por la retorsión que pudiera aplicar cualquier interlocutor ya sea grande o pequeño. Si se autoriza a una parte a aplicar medidas de retorsión, es libre de hacerlo, no obstante las CE preferirían encontrar una solución al problema.

36. En la presente reunión desea hacer referencia a varias cuestiones de orden sistémico en relación con el proceso y el procedimiento de arbitraje. Tres casos, a cuyos informes se ha dado traslado, nos pueden ayudar a centrar los problemas y a encontrar la manera de tratar casos similares en el futuro. La cuestión objeto de estudio no sólo interesa a las CE sino también a todos los Miembros de la OMC. Por esta razón, desea expresar la preocupación de las CE en relación con las deficiencias de carácter sistémico resultantes de la resolución dictada en este caso. Empieza con la forma en que han sido ejercidas las funciones básicas de un Árbitro en el marco del párrafo 7 del artículo 22 del ESD; por ejemplo, para verificar el nivel de anulación o menoscabo. Las CE han estudiado atentamente el informe y han constatado que la única justificación para los 201,6 millones de dólares EE.UU. es una referencia vaga en uno de los párrafos a las suposiciones de los Árbitros. No han podido encontrar ningún elemento objetivo fáctico que justifique la determinación de dicha cantidad. A diferencia del asunto *Hormonas*, en el presente caso la resolución no contiene ninguna respuesta motivada a las extensas comunicaciones presentadas por las CE y el Ecuador.

37. Ya no estamos ante una situación de "descubrir" la cuestión, como en el primer caso relativo al procedimiento de Arbitraje EE.UU./CE. En ese momento, se afirmó que los Miembros tenían derecho a disponer de indicaciones más claras y transparentes en relación con las razones que condujeron a los Árbitros a tomar su decisión. Además, las CE están preocupadas porque no saben si se les ha imputado dos veces la misma anulación o menoscabo, ya que los Árbitros no han justificado sus cálculos. Aunque las CE confían en que éste no es el caso, no hay ninguna indicación en ese sentido en el informe. La ambigüedad en este campo no contribuye a mejorar la previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Por otro lado, las CE están muy preocupadas por el hecho de que los particulares, que hayan sido o puedan ser afectados por la retorsión, permanezcan desinformados sobre la forma en que la OMC ha decidido respecto al nivel de suspensión de las concesiones. Las CE no están en condiciones de responder a sus preguntas, lo que da lugar a un problema real de legitimidad del sistema de solución de diferencias frente a la ciudadanía en cada país. Esta cuestión está siendo planteada por los Miembros en otros foros.

38. Otro de los problemas está relacionado con la interpretación más bien flexible de las disposiciones del ESD en materia de procedimiento, en particular, las consideraciones relativas al debido proceso. Las CE se preocupan por la manera en que los Árbitros han examinado la posible utilización de la retorsión en otros sectores en general, y su aplicación al Acuerdo sobre los ADPIC, teniendo en cuenta la naturaleza específica de los derechos de propiedad intelectual. Esto es incluso más lamentable dado que es la primera vez que se aplica la retorsión intersectorial y la cuestión tendría que haber sido planteada más directamente. Cabía esperar una argumentación razonada más firme como base para autorizar medidas de retorsión en el marco de un Acuerdo cuando se comete una infracción en el marco de otro. Estas importantes cuestiones que acaban de señalar están relacionadas con la ausencia de una metodología detallada para el cálculo del nivel de nulidad y menoscabo y con la cuestión relativa a la equivalencia del nivel de suspensión de las concesiones, es decir, con la función primordial de los Árbitros en virtud del párrafo 7 del artículo 22 del ESD. Los Miembros deberían preocuparse por esta cuestión ya que está en juego la credibilidad del sistema de solución de diferencias. Es necesario reflexionar sobre este asunto y tratar de superar las deficiencias

actuales desarrollando una metodología suficientemente detallada. Esto se puede realizar en el contexto de una reflexión más general sobre la aplicación de los informes de los grupos especiales. Las CE no esperan ningún tipo de reacción respecto de esta cuestión en la presente reunión. Piensan que los Miembros deberían reflexionar seriamente y estudiar este asunto en el contexto de las cuestiones relativas a la aplicación durante el Examen del ESD.

39. El representante de Guatemala dice que su delegación acoge con agrado el resultado del informe de los Árbitros. Lamenta que, por segunda vez, uno de los países que ha iniciado la diferencia *Bananos* haya tenido que invocar el artículo 22 del ESD, y que las CE no hayan aplicado todavía las recomendaciones del OSD. En opinión de los países en desarrollo, que han dedicado tiempo y esfuerzos para restablecer sus derechos, el procedimiento ha puesto de manifiesto que el sistema ha previsto otra manera de obligar a las CE a que pongan su régimen de importación para el banano en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. En particular, la posibilidad de ejercer la retorsión en otros sectores distintos de aquellos en los que se ha cometido la infracción elimina los obstáculos con los que se enfrentan economías pequeñas y débiles, como la de Guatemala. Su país se alegra de que no sólo el procedimiento de solución de diferencias esté a disposición de los países en desarrollo, sino que los redactores hayan considerado la necesidad de una solución idónea y efectiva que asegure que los resultados de dichas actuaciones no sean meramente teóricos. Países como Guatemala están, por consiguiente, en deuda con el Ecuador por haber restablecido su fe en el sistema de solución de diferencias. Otros países en desarrollo que han sido testigos de la frustración y han tenido serias dudas sobre la efectividad del mecanismo de solución de diferencias ahora pueden estar seguros de que sus esfuerzos darán resultados.

40. El representante de Honduras dice que es la primera vez en muchos meses que los Miembros han recibido una señal alentadora, gracias a la decisión de los Árbitros. Incluso aquellos Miembros que no pueden retirar sus concesiones arancelarias a causa de la debilidad de sus economías, pueden tomar ahora medidas en otros sectores. Esto supone un respiro para el sistema multilateral de comercio. No obstante, sería lamentable que, a pesar de la reciente resolución en favor de un país en desarrollo, las CE no pusieran su régimen en conformidad con las normas de la OMC. El éxito del Ecuador en este caso debe ser interpretado como un gran logro para todos los países en desarrollo. El Ecuador les ha mostrado el camino y ahora, según las medidas que adopten las CE, Honduras decidirá si seguirá o no los pasos del Ecuador.

41. La representante de Santa Lucía dice que su delegación felicita al Ecuador por haber respetado el procedimiento y por su rigurosa adhesión al ESD. El informe de los Árbitros atraerá sin lugar a dudas muchos análisis y comentarios, habida cuenta del desequilibrio entre las partes, la solicitud de retorsión en otros sectores y la suspensión de obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. La discusión sobre la naturaleza de una reparación "practicable y eficaz" en el contexto de los incisos b) a e) del párrafo 3 del artículo 22 del ESD es un aspecto significativo del informe. En el párrafo 27 del informe, los Árbitros afirman que "el sentido principal de este criterio es dar a la parte que trata de efectuar una suspensión la facultad de asegurarse de que la suspensión tenga una repercusión fuerte y produzca el resultado deseado, esto es, inducir al cumplimiento por parte del Miembro que, dentro de un plazo prudencial, no ponga las medidas incompatibles con la OMC en conformidad con las resoluciones del OSD". La lógica fundamental de las sanciones es, por lo tanto, castigar a un país, presionando de ese modo a su gobierno para que levante la medida ofensiva o cumpla de otra manera la resolución del Grupo Especial. Este caso, no obstante, no es tan sencillo y no se presta a ser enfocado de esa manera por varias razones. En efecto, parece que los Árbitros también lo reconocen, hasta cierto punto. Admiten en el último párrafo: "El texto actual del ESD no ofrece ninguna solución ...". La retorsión incluso cuando es autorizada no es siempre practicable. El concepto de retorsión intersectorial, en particular cuando afecta al Acuerdo sobre los ADPIC no es evidentemente un proceso sencillo. El informe pone de manifiesto la naturaleza compleja del proceso de aplicación de una suspensión de las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC en virtud de la autorización del OSD.

42. El caso no es sencillo también por otras razones con posibles repercusiones de orden sistémico. En una diferencia con varias partes interesadas, según los Árbitros el ESD "da a la parte que trata de efectuar una suspensión la facultad de asegurarse de que la suspensión tenga una repercusión ... [que] produzca el resultado deseado" (párrafo 72). El resultado deseado es, naturalmente, el más ventajoso para la parte reclamante. Esto tiene algunas consecuencias de orden práctico para las circunstancias de la diferencia actual. Las CE han de formular un nuevo régimen compatible con la OMC, que por razones prácticas tiene que ser negociado con las partes afectadas y ser aceptable para ellas. En consecuencia, la imposición de sanciones en primer lugar por los Estados Unidos y ahora posiblemente por el Ecuador complican el proceso negociador. Esto otorga a esos países una influencia desmesurada sobre el proceso que no está necesariamente relacionada, en modo alguno, con sus respectivos derechos o intereses subyacentes en la diferencia. En otras palabras, las CE dada su comprensible preocupación por conseguir que las sanciones sean levantadas, inevitablemente tratarán con deferencia excesiva las preferencias de los países que imponen las sanciones o que pueden ponerles fin. Esos países pueden incluso ejercer un veto *de facto* en la búsqueda de un régimen de sustitución, ya que es improbable que las CE, por temor a que las medidas no sean inmediatamente levantadas, corran el riesgo de establecer un nuevo acuerdo que no tenga el apoyo de dichos países, a no ser que el acuerdo fuera obvia e inobjetablemente compatible con la OMC. Además, las sanciones en este caso tienen el resultado indeseable de dar al país autorizado a imponerlas, un interés real y potencial en la continuación de la diferencia, ya que ese Miembro seguirá disfrutando de un beneficio mientras no se haya resuelto. Habida cuenta del número de partes implicadas en esta diferencia, una situación tal, en la que uno o dos Miembros, que no tienen necesariamente un interés real en poner fin a la diferencia, gozan de una influencia dominante sobre el curso de la misma, incluso hasta el punto de un veto, no ayuda a encontrar una solución positiva de la diferencia, por lo menos una solución que sea mutuamente aceptable para todas las partes.

43. Las circunstancias especiales de este caso hacen que la aplicación de las sanciones sea contraproducente, dado que en lugar de facilitar y acelerar la resolución de la diferencia, dichas sanciones solamente complican y posiblemente retrasan el proceso. Su delegación está impaciente por que la diferencia se resuelva lo antes posible e insta a las partes que tengan el derecho de imponer sanciones a que actúen con moderación, o en caso de que ya las hayan impuesto, que las suspendan. Esto ayudaría ciertamente a lograr un clima más propicio para las negociaciones, las cuales sólo pueden avanzar si se llevan a cabo de buena fe. A este respecto, su delegación está animada por informes de la prensa, atribuidos a las autoridades ecuatorianas, según los cuales el Ecuador no impondrá efectivamente sanciones comerciales contra las CE.

44. La representante de los Estados Unidos dice que a su delegación no le sorprende que los Árbitros hayan constatado que las CE están anulando o menoscabando los derechos del Ecuador en el marco de la OMC por la cantidad de 201,6 millones de dólares EE.UU. La constatación pone de relieve el daño que el incumplimiento de las CE está causando a los países en desarrollo exportadores de bananos. Uno de los elementos centrales del conjunto de resultados de la Ronda Uruguay es el derecho fundamental de un Miembro a ejercer la retorsión en otros sectores cuando lo estime necesario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. No obstante, los Estados Unidos tienen cierta preocupación por la interpretación de su mandato que hacen los Árbitros con arreglo al ESD, y el desarrollo de su razonamiento, en particular, tal como se refleja en la parte relativa a la retorsión sobre el comercio de mercancías. Esto da lugar a consideraciones más amplias fuera del alcance de esta diferencia. El Ecuador ha afirmado que en primer lugar trató de suspender concesiones en el mismo sector, es decir, el comercio de mercancías, pero consideró que no sería ni practicable ni efectivo. El Ecuador ha aplicado de este modo los principios y el procedimiento enunciados en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Por lo tanto, no es adecuado que los Árbitros al llegar a sus conclusiones cuestionen *a posteriori* las consideraciones del Ecuador. Está claro que el mandato de los Árbitros es determinar si el Miembro ha seguido los principios y el procedimiento, no examinar la naturaleza de las concesiones. Ello significa que su labor debería haberse limitado a examinar si el Ecuador ha, en efecto, considerado los principios establecidos en el párrafo 3 del

artículo 22, no si sus consideraciones son "plausibles". Los Árbitros han pretendido adoptar una pauta de "plausibilidad" al examinar las consideraciones propias del Ecuador. No obstante, hay una interpretación que sugiere que se puede imponer una difícil elección a aquellos países que tratan de adoptar medidas que ofrezcan la máxima probabilidad de cumplimiento causando un daño mínimo a sus propias economías. El Ecuador solamente tiene que demostrar que ha considerado si la retorsión en el comercio de mercancías es practicable o eficaz, y ha llegado a la conclusión de que no lo es, antes de tratar de suspender las concesiones fuera de ese sector. Una de las razones aceptadas por los Árbitros respecto de algunos bienes no aptos para el consumo es que una retorsión pequeña no habría tenido ningún efecto significativo sobre las CE y, por consiguiente, no hubiera sido "eficaz" (párrafo 95). Luego, a pesar de que la misma preocupación surge en el contexto de los bienes de consumo, el informe de los Árbitros inexplicablemente ignora ese elemento, invoca la ausencia de otros argumentos y llega a la conclusión de que no es plausible que el Ecuador pueda haber llegado a la conclusión de que sería ineficaz ejercer la retorsión con respecto a los bienes de consumo (párrafo 100).

45. Dicho enfoque no sólo traspasa el mandato de los Árbitros sino que corre el riesgo de inclinar la balanza a favor de un Miembro que no haya cumplido sus obligaciones. El resultado práctico parece ser que si un país desea ejercer la máxima presión sobre las CE, por ejemplo ejercer la retorsión en otros sectores en toda la magnitud de la anulación o menoscabo que ha sufrido, se le pedirá que limite o reduzca las importaciones de todos y cada uno de los bienes de consumo importados procedentes de las CE, en el caso del Ecuador, la totalidad de 60 millones de dólares EE.UU. por año. Son evidentes las dificultades prácticas y políticas que este tipo de que esta alternativa puede crear en muchos países. La única alternativa será renunciar a parte o a toda la retorsión. El razonamiento de este informe plantea también otras preocupaciones que la representante no quiere evocar en la presente reunión. Sin embargo, por lo que respecta al resultado global, habida cuenta de que sigue sin haber una solución para la diferencia *Bananos*, los Estados Unidos acogen con agrado cualquier nuevo desarrollo que pueda conducir a las CE a cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. Lo importante es que el OSD tiene que autorizar al Ecuador para que suspenda sus concesiones. En relación con la declaración de las CE según la cual podría elegir entre un país u otro, es decir entre los Estados Unidos o el Ecuador, es una conclusión errónea. Las CE no pueden elegir y la respuesta a las cuestiones relativas a las sanciones es el cumplimiento.

46. El representante de Panamá dice que su país reconoce los esfuerzos realizados por el Ecuador. Ahora habrá que ver si este resultado ayudará a alcanzar una solución en la diferencia *Bananos* o restablecerá el equilibrio buscado por el Ecuador. En relación con la cuestión a la que se refieren las CE de que los particulares desconocen las razones por las que las sanciones son o serán impuestas, ni la OMC, ni los Árbitros ni el OSD tienen la responsabilidad de informarles. Esa responsabilidad incumbe a los gobiernos. En el caso que nos ocupa, las CE pueden informar a los particulares de que las sanciones son impuestas debido a un incumplimiento continuado de las obligaciones en el marco de la OMC. Panamá también toma nota de otros puntos planteados por las CE a los que dará la consideración debida. Respecto a la preocupación de que los dos arbitrajes complicarán el proceso de las negociaciones, subraya que ello no significa que no haya obligación de cumplir. Si las CE piensan que las medidas no son compatibles con las obligaciones en el marco de la OMC, pueden solicitar el establecimiento de un grupo especial para que examine tales medidas.

47. El OSD toma nota de las declaraciones.

4. Nicaragua - Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Colombia

48. El Presidente señala a la atención del Órgano de Solución de Diferencias la comunicación de Colombia que figura en el documento WT/DS188/2.

49. El representante de Colombia dice que el 7 de diciembre de 1999 Nicaragua promulgó la Ley 325 o "Ley Creadora de Impuesto a los Bienes y Servicios de Procedencia u Origen Hondureño y Colombiano". El artículo 1º de dicha Ley crea un impuesto aplicable a cualquier bien y servicio importado, manufacturado y ensamblado de procedencia u origen de Honduras y de Colombia. El impuesto equivalente a un 35 por ciento se calcula sobre la suma del valor CIF más los aranceles preexistentes. El 13 de diciembre de 1999, Nicaragua emitió el Decreto 129/99 por medio del cual reglamenta la Ley 325, y el 15 de diciembre emitió el Acuerdo Ministerial 041/99 por medio del cual se cancelan los permisos de pesca de todas las embarcaciones pesqueras de bandera colombiana y hondureña.

50. Teniendo en cuenta el carácter discriminatorio de las medidas aplicadas por Nicaragua y su incompatibilidad con las disciplinas multilaterales, el 17 de enero de 2000 Colombia solicitó la celebración de consultas con Nicaragua. Las consultas se celebraron en Ginebra el 4 de febrero de 2000 y en ellas no se pudo llegar a una solución satisfactoria. Colombia considera que las medidas adoptadas por Nicaragua son incompatibles con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular con los artículos I y II del GATT de 1994 y los artículos II y XVI del AGCS, y anulan o menoscaban ventajas resultantes para Colombia de dichos Acuerdos. Por consiguiente, Colombia solicita el establecimiento de un grupo especial para que considere y constate que : i) la Ley 325 de 1999 y el Decreto 129/99 son incompatibles con los artículos I y II del GATT de 1994, y que junto con el, Acuerdo Ministerial 041/99, son incompatibles con los artículos II y XVI del AGCS; ii) estas medidas anulan o menoscaban ventajas resultantes directa o indirectamente para Colombia del GATT de 1994 y del AGCS; iii) Nicaragua debe poner sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Además, Colombia solicita el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

51. El representante de Nicaragua dice que el 2 de agosto de 1986, en un escenario caracterizado por la guerra fría, Colombia y Honduras, motivados por la situación predominante en la región centroamericana como consecuencia del conflicto Este/Oeste, firmaron el Tratado de Delimitación Marítima en el Mar Caribe, el Tratado Ramírez-López. Dicho Tratado fue firmado inmediatamente después de que Nicaragua presentase una demanda² contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia. Desde el primer mandato, Nicaragua ha protestado enérgicamente ante la suscripción del Tratado entre Colombia y Honduras porque consideraba que el Tratado lesionaba sus derechos soberanos. Con el proceso de paz en Centroamérica, se da inicio a una nueva etapa de la historia. Nicaragua, afirmando su voluntad manifiesta de paz y en señal de buena fe, inició el diálogo con Honduras y convino en retirar la demanda que había presentado contra ese país ante la Corte Internacional de Justicia. Al mismo tiempo, Honduras se comprometió a no ratificar el Tratado suscrito con Colombia. No obstante, el 30 de noviembre de 1999 las autoridades hondureñas, y posteriormente las de Colombia, anunciaron la ratificación del Tratado Ramírez-López. Dicho Tratado viola los derechos soberanos de Nicaragua en el Mar Caribe al imponer límites de manera unilateral, ilegal y arbitraria, a través de un reconocimiento recíproco de Honduras y de Colombia de sus intenciones expansionistas en el Mar Caribe, en perjuicio de los derechos territoriales de Nicaragua. El objetivo es tratar de despojar a Nicaragua de más de 130.000 km de plataforma marítima en el Mar Caribe, plataforma especialmente rica en peces, tortugas, camarones y langostas y

² Caso concerniente a acciones armadas fronterizas y transfronterizas.

con un gran potencial de hidrocarburos. El Tratado no tiene para nada en cuenta los derechos de terceros países, en este caso Nicaragua, y constituye lo que en términos jurídicos se define como "*res inter alios acta*". En otras palabras, el Tratado no crea ningún derecho con respecto a Nicaragua. Es norma del derecho internacional consuetudinario y del derecho de los tratados que un instrumento jurídico no cree obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

52. Nicaragua considera y reafirma que la ratificación del Tratado Ramírez-López ha violado su soberanía e independencia política, y ha creado una grave tensión internacional, la que se ha manifestado en: i) el desplazamiento inmediato de tropas y material bélico hondureño a la frontera septentrional de Nicaragua; ii) las denuncias presentadas por las comunidades indias Miskitos en la frontera con Honduras; iii) el aumento del presupuesto de defensa de Honduras, aprobado por el Congreso de la República; y iv) las maniobras militares efectuadas en la región por aviones de guerra y una corbeta colombiana en la plataforma continental de Nicaragua. La aplicación del Tratado ha creado una situación marítima extremadamente compleja, ya que Nicaragua envía con regularidad patrullas marítimas para controlar el tráfico de estupefacientes y proteger sus recursos pesqueros. Ello significa que si Colombia y Honduras tratan de imponer una presencia naval en la región, pueden ocurrir lamentables incidentes de alcance imprevisible que podrían comprometer la paz y la estabilidad de la región.

53. Por tal razón, Nicaragua, haciendo uso de los mecanismos que brinda el derecho internacional, ha planteado el tema y denunciado la situación creada en los foros idóneos. Se ha reconocido la situación de grave tensión internacional, y se ha llegado a la decisión de nombrar un Enviado Especial, aprobado por consenso en una reunión de emergencia del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el mandato específico de "evaluar la situación, facilitar el diálogo y formular recomendaciones conducentes a eliminar tensiones y prevenir actos que puedan afectar a la paz hemisférica". La OEA ha reconocido de esta manera el estado de grave tensión internacional.

54. En tales circunstancias, y teniendo en cuenta la grave tensión internacional a que han dado lugar los hechos anteriormente mencionados, Nicaragua se ha visto obligada a adoptar medidas que consideró necesarias para salvaguardar su seguridad. Estas medidas comprenden la Ley 325 de 6 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 237 de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un impuesto, calculado sobre la suma del valor CIF más los aranceles preexistentes, de un 35 por ciento, sobre cualquier bien y servicio importado, manufacturado y ensamblado, de procedencia u origen de Colombia u Honduras, y el Acuerdo Ministerial 041/99 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de fecha 15 de diciembre de 1999, que cancela los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras de bandera colombiana y hondureña que operen al amparo de cualquier Licencia de Explotación de Pesca Comercial otorgada por dicho Ministerio. Nicaragua estima que su medida es compatible con el derecho internacional, regional y comercial y se fundamenta en lo establecido en el artículo XXI del GATT de 1994 y el artículo XIV**bis** del AGCS, que reflejan el derecho de todo Estado a salvaguardar su seguridad y, por lo tanto, constituyen una excepción general a la normativa multilateral comercial.

55. Nicaragua considera que el Tratado Ramírez-López, al pretender cercenar los espacios marítimos de Nicaragua -plataforma continental y zona económica exclusiva, así como islas, cayos, bancos, arrecifes y otros accidentes geográficos que están en ella ubicados o de ellas emergen- y al pretender que parte de ellos pertenecen a otro país, ha violado las normas de derecho internacional y constituido una amenaza a la soberanía de Nicaragua. Por ello, Nicaragua se ha dirigido al Consejo Permanente de la OEA. Nicaragua no ha adoptado las medidas en cuestión por motivos comerciales. Las medidas no están dirigidas a proteger la industria nacional, sino a salvaguardar los intereses esenciales de la seguridad de Nicaragua. Además, al aplicar el artículo XXI del GATT de 1994, Nicaragua ha tenido en cuenta la disposición que figura en la Decisión de 30 de noviembre de 1982 relativa al artículo XXI, en cuyo preámbulo se afirma que "las excepciones contempladas en el

artículo XXI del Acuerdo General constituyen un elemento importante para preservar los derechos de las partes contratantes cuando éstas estimen que median razones de seguridad" y que "al tomar medidas al amparo de las excepciones previstas en el artículo XXI del Acuerdo General, las partes contratantes deben tomar en consideración los intereses de terceras partes que puedan resultar afectadas".

56. El orador subraya que, a pesar de la amplitud de dicha excepción, Nicaragua ha ejercido su derecho con prudencia y responsabilidad. Las medidas adoptadas no afectan al comercio de terceros países ni obstaculizar el tránsito de mercancías a través de Nicaragua. En relación con los productos procedentes u originarios de Honduras o Colombia, las medidas tienen un alcance limitado, ya que el impuesto no excede del máximo consolidado por Nicaragua en la OMC, teniendo en cuenta las expectativas razonables de los países afectados en virtud del GATT de 1994. Además, el impuesto no se aplica a las importaciones por montos inferiores a 500 dólares EE.UU. ni a mercancías tales como medicinas, insumos y materias primas para actividades culturales y educativas, que están exonerados de impuestos de acuerdo a la Constitución de Nicaragua.

57. Es prematuro sacar conclusiones sobre la incidencia de las medidas adoptadas por Nicaragua sobre los flujos comerciales de Colombia. Sin embargo, las cifras disponibles para los meses de diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000 parecen indicar que el comercio permanece al nivel anterior. Las importaciones de Nicaragua procedentes de Colombia durante esos meses han ascendido a un total de 1,8 millones de dólares EE.UU., cifra comparable con el total de las importaciones registrado en los dos años anteriores, que era aproximadamente de 8 millones de dólares EE.UU.

58. Colombia solicita el establecimiento de un grupo especial para que examine las medidas adoptadas por Nicaragua. Su país reconoce el derecho de Colombia a hacerlo. No obstante, no queda claro lo que el grupo especial podría hacer. No es la primera vez que se invoca el artículo XXI. Dicha excepción general ya figuraba en las disposiciones de la Carta de La Habana, y a partir de su inclusión como artículo XXI en el GATT de 1947 ha sido práctica consuetudinaria de la OMC que la parte contratante que aplique la medida sea el único juez en las cuestiones que afecten a los intereses esenciales de su seguridad, en particular si dichos intereses pueden verse amenazados por cualquier peligro, actual o potencial.

59. Además, prácticamente no hay jurisprudencia sobre medidas adoptadas por razones de seguridad. El único Grupo Especial³ establecido en el marco del GATT en esta esfera, que terminó sus trabajos y presentó su informe (no adoptado) se ocupó del caso relativo al embargo comercial impuesto a Nicaragua en 1985, y su mandato no lo facultaba a "examinar ni juzgar la validez ni los motivos del recurso al artículo XXI". En el párrafo 5.2 de su informe este Grupo Especial indica que "en virtud tanto de lo dispuesto en el artículo XXI como de su mandato, no podía examinar la validez del recurso de los Estados Unidos al artículo XXI". En el párrafo 5.18 de su informe, el Grupo Especial asimismo observa que "... en 1982 las PARTES CONTRATANTES habían tomado una 'decisión relativa al artículo XXI del Acuerdo General', que se refería a la posibilidad de una interpretación normativa del artículo XXI y a una posterior consideración de esta cuestión por el Consejo (IBDD 29S/24-25)". Nicaragua considera que el Consejo General debería hacer una interpretación semejante. Un grupo especial establecido con el mandato uniforme, tal como lo ha solicitado Colombia, sólo puede llegar a la conclusión de que los derechos de Colombia dimanantes del artículo I del GATT de 1994 y del artículo II del AGCS han sido menoscabados como consecuencia de las medidas aplicadas por Nicaragua. Si el grupo especial se arrogase facultades que son propias de los foros políticos, se podría crear un precedente inaceptable y peligroso.

³ Informe del Grupo Especial sobre "Estados Unidos - Medidas comerciales que afectan a Nicaragua" (L/6053).

60. Nicaragua considera que: i) las medidas han sido adoptadas por razones de seguridad nacional y están plenamente respaldadas por el inciso iii) del apartado b) del artículo XXI del GATT de 1994 y por el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo XIVbis del AGCS; ii) el artículo XXI constituye una excepción de efecto global a las disposiciones del GATT, por lo que las medidas adoptadas a su amparo en ningún caso pueden constituir una violación del GATT de 1994; iii) no existe anulación ni menoscabo de los derechos que corresponden a Colombia en virtud del artículo II del GATT de 1994, porque las medidas adoptadas por Nicaragua no exceden de los aranceles máximos consolidados en su Lista de concesiones y no violan el artículo XVI del AGCS, dado que la pesca no forma parte de los compromisos específicos suscritos por Nicaragua en el marco de la OMC; y iv) antes de establecer un grupo especial para que examine esta cuestión, el Consejo General debería pronunciarse sobre la competencia de los grupos especiales para tratar cuestiones eminentemente políticas y debería hacer una interpretación normativa del artículo XXI del GATT de 1994.

61. El representante de Honduras dice que inicialmente su delegación no deseaba hacer ninguna declaración sobre esta cuestión, pero a la luz de la declaración de Nicaragua ha decidido hacerla. En primer lugar, Honduras desea instar a Nicaragua a que reconsidere las medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y Colombia, con la esperanza de que puedan llegar a una solución mutuamente satisfactoria. En segundo lugar, la cuestión de los límites marítimos no entra en el mandato de la OMC y debe ser tratada en un foro competente, como la Corte Internacional de Justicia. En tercer lugar, no ha habido ningún movimiento de tropas ni de equipo militar por parte de Honduras o Nicaragua, como lo han demostrado los corresponsales de prensa. Nicaragua está tratando de encontrar una excusa para aplicar sus medidas discriminatorias en contra de Honduras y Colombia. Su delegación toma nota de la declaración de Nicaragua y señala que el sistema de solución de diferencias y el ESD dan la posibilidad a Honduras de restablecer sus derechos.

62. EL OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a considerar la cuestión.

5. Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos

a) Informe del Grupo Especial (WT/DS114/R)

63. El Presidente recuerda que el OSD, en su reunión del 1º de febrero de 1999, acordó el establecimiento de un Grupo Especial para que examinara la reclamación presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. El informe del Grupo Especial, contenido en el documento WT/DS114/R, ha sido distribuido a los Miembros el 17 de marzo de 2000 y se encuentra ahora ante el OSD para su adopción a petición del Canadá. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, el procedimiento de adopción no perjudica el derecho de los Miembros a expresar sus opiniones sobre el informe del Grupo Especial.

64. El representante del Canadá dice que su delegación agradece tanto al Grupo Especial como a la Secretaría la labor que han realizado en la preparación del informe. El Canadá está, en términos generales, satisfecho con las conclusiones a las que ha llegado el Grupo Especial en su informe. El Grupo Especial ha confirmado que "la excepción basada en el examen reglamentario", de la Ley de Patentes del Canadá, es totalmente compatible con sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. La excepción del Canadá permite a los fabricantes de productos competidores empezar los trámites necesarios para obtener la aprobación reglamentaria para las versiones competidoras de productos patentados con anterioridad a la expiración del período de vigencia de la patente. En las actuaciones del Grupo Especial, el Canadá ha argumentado que la excepción basada en el examen reglamentario es una excepción limitada a los derechos de los titulares de patentes y, como tal, está permitida con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Al Canadá le complace que el Grupo Especial haya confirmado la compatibilidad de esta excepción con el Acuerdo sobre los ADPIC. La resolución del Grupo Especial ha afirmado el compromiso del Canadá de contribuir a un ambiente aduanero y

sano, que favorezca la innovación, la inversión y el crecimiento. Sin embargo, su país está decepcionado por la resolución del Grupo Especial sobre la excepción basada en la acumulación de existencias, pero, no obstante, está dispuesto a unirse al consenso para que se adopte el informe en la presente reunión.

65. El representante de las Comunidades Europeas dice que el informe del Grupo Especial objeto de examen, es uno de esos pocos informes que, en cierta medida, satisface y deja insatisfechas a las dos partes en la diferencia. A las CE, les decepciona que las conclusiones del Grupo Especial reconozcan sólo parcialmente sus derechos. No obstante, no puede dejar de lado el hecho de que el Grupo Especial, en cierta medida, ha apoyado el razonamiento expuesto por las CE. El Grupo Especial ha establecido claramente que la brevedad del plazo de los derechos exclusivos después de la expiración de las patentes forma parte de la protección. Además, la venta de los productos realizada al final de ese plazo no es compatible con las obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, la excepción limitada, permitida en virtud del artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC, impide eludir la obligación de no discriminar en distintas esferas de la tecnología. Los argumentos mencionados anteriormente dan cierto grado de satisfacción a las CE. Las CE consideran que el informe del Grupo Especial proporciona aclaraciones útiles, y por esa razón se unen al consenso en favor de su adopción.

66. La representante de Suiza dice que su delegación toma nota de la decisión del Grupo Especial en relación con el caso objeto de examen. En opinión de Suiza, el período de vigencia de 20 años para una patente es el resultado de un equilibrio muy cuidadoso entre distintos intereses y no debería ser socavado por excepciones que no son insignificantes en cuanto a los principios y a los resultados. Al ser un país con una industria que se dedica muy activamente al desarrollo y la investigación, sumamente costosos, de nuevos e innovadores productos farmacéuticos, ha tomado nota con preocupación de que el Grupo Especial constata que la "excepción basada en el examen reglamentario", tal como figura en la legislación canadiense en materia de patentes, cumple las tres condiciones para una excepción establecidas en el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC y, por consiguiente, está en conformidad con el Acuerdo. A Suiza le preocupa que la decisión del Grupo Especial pueda tener, en la práctica, efectos perjudiciales sobre la investigación y el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos. A pesar del hecho de que Suiza hubiese preferido que este caso tuviese otros resultados, hay por lo menos algunos elementos positivos en la decisión del Grupo Especial. En particular, parece que uno de los puntos principales que llevaron a la conclusión de que la excepción basada en el examen reglamentario del Canadá no era contraria al Acuerdo sobre los ADPIC fue la negativa del Grupo Especial de dirimir una cuestión de política normativa que todavía era evidentemente objeto de un debate político no resuelto (párrafo 7.82, última frase). La función de los grupos especiales no debe ser la resolución de temas políticos pendientes sobre los que los Miembros no pueden o no están dispuestos a llegar a un acuerdo. No obstante, Suiza piensa que el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC es suficientemente claro como para haber llevado a un resultado distinto en este caso particular. Suiza acoge con satisfacción la conclusión del Grupo Especial de que la excepción basada en la acumulación de existencias de la Ley de Patentes del Canadá es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. Suiza comparte la opinión de que dicha excepción viola de manera injustificada el concepto y la idea básica de los derechos exclusivos conferidos por una patente a su titular dentro del plazo de protección de 20 años.

67. El representante de la India dice que su país ha participado como tercero en la diferencia. La India acoge con satisfacción el informe del Grupo Especial y toma nota con reconocimiento de la decisión del Grupo Especial de que la excepción basada en el examen reglamentario está permitida conforme al Acuerdo sobre los ADPIC. Ello pondrá fin al monopolio de los titulares de las patentes y promoverá la competencia en el mercado después de la expiración del plazo de vigencia de la patente. Su país acoge con satisfacción la negativa del Grupo Especial a igualar el concepto de "legítimos intereses con derechos legales, como tercera condición del artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC. La India aprecia, en particular, la declaración del Grupo Especial de que el concepto de "legítimos

intereses no debe utilizarse para dirimir una cuestión de política normativa que todavía era evidentemente objeto de un debate político no resuelto". La India toma nota de la interpretación del Grupo Especial en el sentido de que la norma conexas de la excepción basada en la acumulación de existencias no puede ser considerada una "excepción limitada" a tenor del artículo 30 y, por ende, no se puede conceder el privilegio de un período de continuación de la exclusividad/monopolio de mercado, por muy breve que sea a los titulares de patentes después de la expiración de las mismas (párrafo 7.35). Su país continúa reflexionando sobre esta interpretación.

68. El representante de Malasia dice que el resultado en este caso tiene importantes implicaciones de carácter sistémico para todos los Miembros. Esto es así a pesar del hecho de que la decisión del Grupo Especial no debe ser considerada como un precedente. Malasia acoge con satisfacción la decisión del Grupo Especial según la cual el apartado 1) del párrafo 2 del artículo 55 de la Ley de Patentes del Canadá no es incompatible con las obligaciones del Canadá en virtud del párrafo 1 del artículo 27 y del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC. Malasia ha seguido este caso con mucho interés y le hubiera gustado haber participado como tercero en las actuaciones del Grupo Especial, pero no ha podido hacerlo por falta de recursos.

69. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y adopta el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS114/R.

6. Nombramiento de los miembros del Órgano de Apelación

70. El Presidente dice que es urgente fortalecer al Órgano de Apelación. En la actualidad, solamente cuatro de los miembros del Órgano de Apelación permanecen en el cargo; es decir una sección del Órgano de Apelación y un miembro más. Por otro lado, el volumen de trabajo del Órgano de Apelación continúa a un ritmo acelerado, que se va intensificando. Es necesario, por lo tanto, ejercer la máxima responsabilidad y actuar con la máxima atención para asegurar la continuidad de las funciones de ese órgano esencial de la OMC. Propone exponer su punto de vista sobre cómo considerar este punto en la presente reunión, evitando de esta manera cualquier confusión en el debate resultante. Estima que en primer lugar es necesario llegar con razonable rapidez a una decisión sobre las recomendaciones del Comité de Selección que figuran en el fax distribuido por la División del Consejo el 3 de abril de 2000. En segundo lugar, podría dar algunas ideas, para que sean consideradas, sobre la relación entre los nombramientos propuestos y la forma de proceder para cubrir las vacantes restantes en el Órgano de Apelación. A continuación, invita a las delegaciones que lo deseen a formular declaraciones u observaciones sobre los nombramientos que han sido recomendados y/o sobre la provisión de las vacantes restantes. Por último, hará un resumen sobre la base de los debates y las observaciones recibidas. Dichos elementos permitirán a las delegaciones organizar las deliberaciones de manera más eficaz. Pregunta a las delegaciones si consideran aceptable el procedimiento que acaba de esbozar.

71. El OSD así lo acuerda.

72. Recuerda a los Miembros que han recibido de la División del Consejo el fax, con fecha 3 de abril de 2000, que transmite las recomendaciones del Comité de Selección para cubrir las vacantes producidas por la partida de los Sres. Said El-Naggar y Mitsuo Matsushita. El fax contiene una propuesta de que el OSD apruebe esas recomendaciones en la presente reunión. A continuación señala a la atención el texto del fax:

"El Presidente del Comité de Selección establecido por el OSD, Embajador Kåre Bryn, desea notificar a los Miembros las siguientes conclusiones a las que ha llegado el Comité.

El OSD estableció el Comité de Selección con el objeto de que haga recomendaciones sobre los nombramientos que deben hacerse para reemplazar a los Sres. Said El-Naggar y Mitsuo

Matsushita, cuyos mandatos (prorrogados) expiran el 31 de marzo de 2000. El Comité de Selección ha entrevistado minuciosamente a los siete candidatos presentados, y se pone a disposición de los miembros para escuchar sus opiniones. Durante el proceso, los miembros del Comité han tenido siempre presentes las directrices, normas y procedimientos establecidos en el ESD y en el documento WT/DSB/1, que rigen la selección y el nombramiento de los miembros del Órgano de Apelación. El Comité tuvo también en cuenta la declaración que el (entonces) Presidente del OSD hizo en noviembre de 1995 en el sentido de que la composición del Órgano de Apelación puede variar en el curso del tiempo, y que su composición inicial no confiere ningún tipo de derechos ni afecta a la posibilidad de que en el futuro la composición regional o nacional sea diferente. La tarea del Comité no ha sido para nada fácil debido a la excelencia de los candidatos. En opinión del Comité, el OSD debería hacer extensivo su reconocimiento y gratitud a todas aquellas personas que se presentaron y a sus respectivos gobiernos. El Comité ahora ha adoptado firmes recomendaciones de que sean nombradas las personas que figuran a continuación (en orden alfabético):

Profesor Georges Abi-Saab

Sr. A.V. Ganesan

El Comité considera que estas personas tan destacadas están sumamente capacitadas para ser nombradas miembros del Órgano de Apelación.

En vista de lo que antecede, el Presidente del OSD propone que este Órgano, en su reunión de 7 de abril de 2000, y bajo el punto 6 del orden del día, decida nombrar a los Sres. Abi-Saab y Ganesan miembros del Órgano de Apelación por cuatro años a partir de la fecha en que comiencen sus contratos, que será determinada en un futuro próximo."

73. El Presidente indica asimismo que las razones para no fijar la fecha de los nombramientos en esta fase se debe a que la secretaría del Órgano de Apelación tiene que mantener conversaciones con las personas nombradas para fijar una fecha mutuamente aceptable para el comienzo de sus contratos. Por lo tanto, es necesario actuar en esta fase con cierta flexibilidad en relación con la fecha exacta.

74. Como ha indicado en sus observaciones introductorias, el Presidente proporcionará más adelante información adicional sobre el proceso y la forma en que se relaciona con la provisión de las vacantes que quedan por cubrir. Es también consciente de que algunos miembros tienen mucho interés en expresar sus puntos de vista sobre los nombramientos. No obstante, antes de que lo hagan, propone que el OSD se pronuncie sobre la decisión formal. En consecuencia, propone que el Profesor Georges Abi-Saab y el Sr. A.V. Ganesan sean nombrados miembros del Órgano de Apelación por cuatro años a partir de la fecha en que comiencen sus contratos, que será fijada en un futuro próximo.

75. El OSD así lo acuerda.

76. A continuación, el Presidente expresa su reconocimiento y gratitud al Sr. El-Naggar y al Sr. Matsushita por los excelentes servicios prestados y por el papel tan decisivo que han desempeñado para establecer el Órgano de Apelación sobre una base firme. Por todo esto, los Miembros tienen con ellos una deuda de gratitud. Felicita al Profesor Abi-Saab y al Sr. Ganesan por sus nombramientos. Los Miembros tienen plena confianza en que las dos personas nombradas utilizarán su competencia técnica y su experiencia con excelentes resultados. Agradece a todos los candidatos y a los gobiernos que los patrocinan por haberse presentado y enriquecido de esta manera el proceso. Los miembros del Comité de Selección consideran que todo el proceso y, en particular las entrevistas, ha sido muy introductorio e inspirador. Recuerda que, al presentar las conclusiones del Comité de Selección, el Presidente del Consejo General, Embajador Kåre Bryn ha subrayado que la tarea del Comité no ha sido para nada fácil dada a la excelencia de los candidatos. Se trata de una de esas situaciones en las que hay más candidatos debidamente calificados que vacantes disponibles. En circunstancias como

ésta, se debería dar a los candidatos que lo deseen la oportunidad de mantener sus nombres en todo nuevo proceso que se lleve a cabo para sustituir al Sr. Beeby. En ese caso, deberían ser considerados en pie de igualdad con cualquier otro nuevo candidato.

77. El Presidente se refiere a continuación a la relación que existe entre los nombramientos que acaban de realizarse y el nuevo proceso de selección para reemplazar al Sr. Beeby. Propone la constitución de un nuevo Comité de Selección e invita a los Miembros a presentar o volver a presentar candidaturas al Comité de Selección para su consideración no más tarde del 5 de mayo de 2000. Este plazo parece ser adecuado. Hay que tener en cuenta las vacaciones de Semana Santa. El Comité de Selección luego estudiaría las candidaturas, entrevistaría a los candidatos que estimara necesario ver y presentaría sus propuestas al OSD en la primera oportunidad posible.

78. Recuerda que este asunto se trató en la reunión informal del OSD de 30 de marzo de 2000, y que varias delegaciones habían propuesto que, con el fin de mantener la continuidad y simplificar el procedimiento, se volviera a designar al mismo Comité de Selección que acababa de finalizar sus trabajos en relación con los nombramientos relativos a las dos vacantes anteriores, para que examinara las candidaturas para la tercera vacante. Tiene la impresión de que no hubo objeciones a dicha propuesta en esa reunión. Por consiguiente, propone que el OSD manifieste su acuerdo con esta orientación para, de esa manera, mantener una continuidad total y la máxima coherencia en el desarrollo de todo el proceso de selección. En este proceso intervendrá el actual Comité de Selección, integrado por los Presidentes durante 1999 del Consejo General, del OSD, de los Consejos del Comercio de Mercancías, de Servicios y de los ADPIC y el Director General. El Comité está presidido por el Embajador Kåre Bryn, Presidente del OSD durante 1999. Invita a las delegaciones a que formulen observaciones sobre los nombramientos que se acaban de efectuar y/o sobre su propuesta relativa al procedimiento de sustitución del Sr. Beeby.

79. La representante de Egipto expresa la gratitud de su delegación a los miembros del OSD por la decisión adoptada por consenso de adoptar las recomendaciones del Comité de Selección relativas al nombramiento de los dos miembros del Órgano de Apelación, el Profesor Abi-Saab y el Sr. Ganesan. Desea expresar la gratitud de Egipto, en particular, a todas las delegaciones que han apoyado la candidatura del Prof. G. Abi-Saab, al Comité de Selección y a aquellos que han apoyado las recomendaciones y se han sumado al consenso en la presente reunión. No cabe duda de que todos los candidatos tienen excelentes referencias y méritos. Egipto reconoce y aprecia la excelente labor realizada por el Comité de Selección, de una manera objetiva, minuciosa y profunda, que ha merecido el consenso del OSD en la presente reunión. Egipto se considera especialmente privilegiado por el hecho de que el OSD haya considerado a dos de sus nacionales, los Profesores El-Naggar y Abi-Saab, perfectamente capacitados y con cualidades sobresalientes para merecer ser elegidos y nombrados consecutivamente para integrar este Órgano, tan importante y crucial. Tiene plena confianza en que los nombramientos del Profesor Abi-Saab y del Sr. Ganesan aportarán al Órgano de Apelación el equilibrio, la competencia técnica y la seguridad necesarios para avanzar en el fortalecimiento de los objetivos de la OMC en beneficio y en el interés de sus Miembros. Egipto apoya plenamente la propuesta del Presidente sobre el procedimiento encaminado a cubrir las restantes vacantes del Órgano de Apelación.

80. El representante del Japón expresa el reconocimiento de su delegación al Comité de Selección por haber llevado a cabo la difícil tarea de seleccionar a los nuevos miembros del Órgano de Apelación. Desea asimismo felicitar al Profesor Abi-Saab y al Sr. Ganesan por sus nombramientos. Ha tenido el placer de reunirse con ellos y considera que son personas dignas de gran admiración y que harán una contribución muy valiosa al mecanismo de solución de diferencias. No debería sorprender a nadie que el Japón se sienta decepcionado por las recomendaciones del Comité de Selección, ya que ha presentado al Profesor Y. Taniguchi como candidato a miembro del Órgano de Apelación por considerarlo tan bien cualificado como los otros dos que acaban de ser recomendados por el Comité de Selección, tanto por su competencia como por su personalidad. En este sentido,

resulta tranquilizante escuchar el comentario del Presidente de que el proceso de selección ha sido difícil porque había más candidatos cualificados que plazas disponibles. El Japón sigue pensando que el Profesor Taniguchi, en caso de que hubiese sido seleccionado como miembro del Órgano de Apelación, habría aportado una valiosa contribución al funcionamiento eficaz y justo del mecanismo de solución de diferencias y al fortalecimiento de la OMC. El Presidente acaba de anunciar una nueva fecha límite para la tercera vacante, el 5 de mayo de 2000. El Japón tiene la intención de inscribir al Profesor Taniguchi para la vacante dejada por el Sr. Beeby. Desea asimismo agradecer a los Miembros que han apoyado al Profesor Taniguchi en el anterior proceso de selección y confía en que en el nuevo proceso de selección se renovará y acrecentará el apoyo recibido.

81. El representante de Filipinas, hablando en nombre de los miembros integrantes de la ASEAN, expresa su gratitud al Comité de Selección por su valiosa labor. La tarea del Comité de Selección no ha sido fácil dadas las excelentes cualificaciones de los candidatos. Agradece a todos los candidatos y a sus respectivos gobiernos su disposición y voluntad de presentarse en un momento en que la Organización necesita con urgencia personas altamente cualificadas para ocupar puestos tan importantes. En ese sentido, han demostrado su firme compromiso y confianza y han contribuido a la causa a la que todos se adhieren, es decir, el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio. Felicita al Profesor Abi-Saab y al Sr. Ganesan por sus nombramientos como miembros del Órgano de Apelación. Los miembros integrantes de la ASEAN están convencidos de que los conocimientos y la prudencia de las dos personas designadas beneficiarán a la Organización y a sus Miembros. Les desea éxito en sus nuevas funciones. Los miembros integrantes de la ASEAN apoyan plenamente la propuesta del Presidente de que se mantenga el Comité de Selección y que la fecha límite para la presentación de candidaturas no sea más tarde del 5 de mayo de 2000.

82. El representante de Israel dice que su delegación felicita a los candidatos escogidos y les desea mucho éxito en sus tareas. Israel acepta las recomendaciones del Comité de Selección. Dice que su país respeta plenamente el principio de la OMC de adopción de decisiones por consenso. Agradece al Comité de Selección y a los Miembros haber tenido en cuenta la candidatura del Profesor Weiler presentada por Israel. Informa al OSD de que las autoridades de su país han decidido no volver a presentar la candidatura del Profesor J.H.H. Weiler para la tercera vacante en el Órgano de Apelación.

83. El representante de Polonia, hablando en nombre de los miembros integrantes del ALCEC, Estonia y Letonia, dice que estos países se unen al consenso sobre las recomendaciones del Comité de Selección y felicitan a los candidatos que han sido escogidos, el Profesor Abi-Saab y el Sr. Ganesan. Piensan que las personas seleccionadas contribuirán sustancialmente al funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias. El Órgano de Apelación es un órgano particularmente sensible del sistema multilateral de comercio. Es por lo tanto esencial que, además de criterios de fondo, su composición refleje una amplia representación de los Miembros de la OMC. Es en ese contexto que los países mencionados anteriormente han recibido con agrado al candidato de su región, el cual está altamente cualificado y cumple todos los criterios establecidos en el ESD. En ese sentido, les hubiera complacido mucho que esa persona hubiese sido seleccionada y se sienten decepcionados por el hecho de que no lo haya sido. Respecto al nuevo proceso de selección para la tercera vacante, los países anteriormente mencionados reconocen la dificultad y complejidad de ese proceso, pero, no obstante, albergan todavía la esperanza de que podrán reconocerse en la aplicación práctica del principio de una amplia representación de la OMC en el Órgano de Apelación. Dichos países animan al candidato que apoyan a presentarse de nuevo. Apoyan la propuesta del Presidente respecto al procedimiento del Comité de Selección, y piensan que dicho procedimiento debería ser lo más fácil y eficaz posible para permitir que los candidatos mantengan sus candidaturas si así lo desean.

84. El representante de las Comunidades Europeas dice que la cuestión del nombramiento de los miembros del Órgano de Apelación es uno de los temas más importantes que los Miembros han de considerar periódicamente. Las CE han tenido diversas preocupaciones, en el curso del proceso de

selección, en el sentido de que dicho ejercicio se llevara a cabo con la atención y el cuidado debidos. Se alegra de que esas preocupaciones estén prácticamente resueltas. Aunque en otro contexto ha afirmado que tendría que haber una mayor transparencia sobre la metodología y el cómputo, se abstiene de hacerlo en este contexto. Felicita a los candidatos seleccionados, quienes fueron apoyados por las CE, y celebra la propuesta del Presidente sobre el procedimiento. Recuerda que las CE manifestaron la opinión de que, en aras de la celeridad, es urgente cubrir todos los puestos vacantes. También manifestaron su preferencia por utilizar el proceso actual para recomendar los tres nombres, con un pequeño margen de tiempo para los nuevos candidatos que se presenten. Las CE pueden aceptar la propuesta del Presidente y piensan que el criterio principal que debe guiar al proceso de selección es el mérito, la experiencia y las aptitudes de los candidatos. Las CE opinan asimismo que es deseable cierto equilibrio en cuanto a su experiencia: en la actualidad hay seis miembros en el Órgano de Apelación y el equilibrio sería de dos y cuatro. El Comité de Selección deberá tener en cuenta esta situación durante sus deliberaciones. Las CE apoyan la idea de que continúe el Comité de Selección actual, ya que tiene la ventaja apreciable de haber visto a todos los candidatos presentes. Las CE no desean encontrarse aisladas en su oposición a que la fecha límite sea el 5 de mayo, pero al mismo tiempo preferirían que el procedimiento fuera más rápido. Este asunto ha sido discutido durante algún tiempo, y los nuevos candidatos, en caso de que haya alguno, podrían estar disponibles bastante pronto. Por consiguiente, propone establecer una fecha límite dentro de 15 días o antes de Semana Santa con el fin de que el Comité de Selección pueda comenzar sus trabajos a principios de mayo, lo que ahorraría mucho tiempo.

85. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación agradece al Comité de Selección por su labor en esta tarea, a la que su país asigna la máxima importancia. Es una tarea difícil ya que todos los candidatos están altamente cualificados. Los Estados Unidos desean también felicitar a los nuevos miembros del Órgano de Apelación y están convencidos de que harán valiosas aportaciones. Los Estados Unidos apoyan la propuesta del Presidente relativa al próximo proceso de selección. Recuerda la oradora que en la reunión informal del 30 de marzo se planteó la cuestión relativa a los mandatos de los nuevos miembros del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos piensan que es preferible evitar que se lleven a cabo procesos de designación separados dentro de un plazo breve. Con esta finalidad, propone que se celebren consultas informales sobre cómo remediar la situación con miras a asegurar que los mandatos de los tres miembros expiren al mismo tiempo y los mandatos de los otros cuatro miembros expiren a la vez. Pide que se aclare si es posible asegurar que la fecha de comienzo de los mandatos de los dos nuevos miembros sea la misma.

86. El Presidente dice que tiene la intención de fijar una fecha para los nombramientos del Profesor Abi-Saab y del Sr. Ganesan.

87. El representante de la India dice que su delegación agradece al Comité de Selección haber finalizado la tarea de recomendar dos nombres para las dos vacantes en el Órgano de Apelación. Admira al Comité de Selección por haber llevado a término la difícil tarea de seleccionar dos nombres de la lista de excelentes candidatos de diferentes países. Felicita al Comité de Selección por haber formulado sus recomendaciones oportunamente. Como indicó el Presidente, todos los Miembros son conscientes de la importancia que tiene cubrir los puestos en el Órgano de Apelación lo antes posible. La India agradece que el Comité de Selección haya hecho sus recomendaciones de conformidad con el artículo 17 del ESD y las directrices para el proceso de selección establecidas en el documento WT/DSB/1. La India da las gracias a los Miembros por haber aprobado por consenso las recomendaciones del Comité de Selección. Felicita al Profesor Abi-Saab y al Sr. Ganesan por sus nombramientos. En relación con el proceso para cubrir las demás vacantes, la India apoya el procedimiento esbozado por el Presidente y piensa que dicho proceso puede ser acelerado si todas las delegaciones que tienen interés en presentar nuevos candidatos lo consideran conveniente. La India apoya la propuesta de los Estados Unidos de celebrar consultas informales con el fin de que los mandatos de los miembros expiren al mismo tiempo y expresa su deseo de participar en las consultas informales que se celebren.

88. El representante de México agradece al Comité de Selección y felicita a los Miembros por haber nombrado por consenso a dos excelentes personas como miembros del Órgano de Apelación. Esto es especialmente importante ya que en la actualidad es difícil alcanzar el consenso en algunos órganos de la OMC. En las circunstancias presentes sería útil que el actual Comité de Selección llevase a cabo el proceso de selección de la tercera vacante en el Órgano de Apelación. México acoge con agrado la propuesta del Presidente. No obstante, puesto que se trata de una situación especial, no deberá constituir un precedente para selecciones futuras. Expresa la intención de su delegación de participar en las consultas informales propuestas por los Estados Unidos sobre la duración de los contratos de los miembros del Órgano de Apelación, en caso de que tengan lugar.

89. El representante de Australia desea unirse a los otros Miembros en su felicitación a los candidatos seleccionados para las vacantes del Órgano de Apelación. Señala que Australia siempre apoya los procesos de selección basados en el mérito con el debido respeto por la diversidad de los sistemas jurídicos representados por los Miembros, y no apoya un sistema rígido de puestos asignados a zonas geográficas. Australia celebra la labor que ha realizado el Comité de Selección para llegar a sus conclusiones y recomendaciones. Australia apoya la propuesta del Presidente sobre los procedimientos para sustituir al Sr. Beeby y decididamente prefiere la fecha límite propuesta por el Presidente.

90. El representante del Canadá da las gracias al Comité de Selección por su labor y felicita a los dos candidatos seleccionados: el Profesor Abi-Saab y el Sr. Ganesan. El Canadá piensa que la propuesta formulada por los Estados Unidos de mantener consultas informales sobre una posible armonización de los mandatos de los miembros del Órgano de Apelación es útil, y desea participar en tales consultas. En relación con la fecha para cubrir la otra vacante, el Canadá apoya la fecha límite del 5 de mayo propuesta por el Presidente.

91. El Presidente dice que el OSD toma nota de las magnánimas declaraciones formuladas. Resulta bastante evidente que los Miembros han puesto sus propios intereses de lado en todo este proceso en beneficio del sistema y ello es muy alentador. Ha constatado que muchas delegaciones han apoyado la propuesta de los Estados Unidos de celebrar consultas informales sobre una posible armonización de los mandatos de los miembros del Órgano de Apelación. En consecuencia, emprenderá dichas consultas y se pondrá en contacto con las delegaciones a esos efectos. Por lo que se refiere a la fecha de cualquier período de nombramiento, sobre la base de las conversaciones mantenidas el 30 de marzo y durante la presente reunión, y con todo el debido respeto a las CE, tiene la impresión de que la mayoría de las delegaciones se sienten más cómodas con un período de nombramiento ligeramente más largo aunque no demasiado prolongado. Por lo tanto, si las CE están de acuerdo, propondrá el 5 de mayo como fecha límite para la presentación de candidaturas. Propone al OSD que autorice al anterior Comité de Selección a continuar su labor en relación con la selección de un candidato adicional para cubrir la vacante dejada por el Sr. Beeby. Propone, asimismo, que el OSD invite a los Miembros que lo deseen a presentar o a volver a presentar candidatos para esta tercera vacante no más tarde del 5 de mayo de 2000.

92. El OSD toma nota de las declaraciones y acepta la propuesta del Presidente.

93. El Presidente dice que los nombramientos realizados en la presente reunión suponen un sutil cambio en el equilibrio representativo de la composición del Órgano de Apelación. Pide a las delegaciones que reflexionen sobre cómo fortalecer al máximo al Órgano de Apelación de conformidad con todas las directrices y disposiciones pertinentes del ESD y el documento WT/DSB/1.

94. El OSD toma nota de la declaración.
